

Publicación de fotografías del alumnado

En relación a la posibilidad legal de publicar fotografías del alumnado durante la realización de diferentes actividades complementarias y extraescolares, o actos festivos del centro, se ha de señalar lo siguiente:

La Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo de protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad Personal y Familiar, y a la propia imagen, en su artículo 2.2, establece que no se apreciará la existencia de intromisión ilegítima en el ámbito protegido cuando estuviera expresamente autorizada por ley o cuando el titular del derecho hubiera otorgado al efecto su consentimiento expreso.

En el caso de los menores e incapaces dicho consentimiento deberá prestarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil, en otro caso, deberá otorgarse por escrito de su representante legal.

Con el fin de reforzar los mecanismos de garantía previstos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, el artículo 4 de la Ley de Protección Jurídica del menor aprobada por la L.O. 1/1996, de 15 de enero, va más allá recogiendo la prohibición de la difusión de datos o imágenes referidos a menores de edad en los medios de comunicación cuando sea contrario a su interés, incluso cuando conste el consentimiento del menor, o de los propios representantes legales.

La normativa foral de protección del menor, Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, contiene una referencia a la protección reforzada de los menores, del derecho al honor, la intimidad, y a la propia imagen.

Por otra parte la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, establece entre otros principios esenciales de la protección de datos, el

derecho a la información, y el consentimiento del afectado, tanto para la recogida de datos como para su difusión.

Se considera que en el ámbito escolar, la difusión de imágenes y fotografías de alumnos, tanto en su páginas de promoción del centro, como las que responden a la difusión de las fotografías obtenidas en excursiones, actividades escolares, semanas culturales, festivales... debe estar en todo caso sujeta a protección y a la autorización prevista en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y la normativa relacionada, sin que puedan incluirse aquellas entre los datos que puede tratar sin consentimiento expreso el Centro al amparo de la Disposición Adicional 23ª de la L.O.E.

Dichas imágenes constituyen datos de carácter personal, pudiendo afectar su uso, tratamiento y difusión, al del derecho a la propia imagen, y por consiguiente no se podrá hacer uso de la mismas sin previo consentimiento expreso de los padres o tutores legales, a salvo el consentimiento del propio afectado en los casos considerados por la doctrina y la jurisprudencia como el “menor maduro”, a partir de los 14 años.

Se recomienda, en consecuencia, que en la autorización que firman los padres para las salidas, visitas, o excursiones, actividades extraescolares, o festivales se incluya la opción de autorizar, o no, la publicación en la web de las imágenes o fotografías de sus hijos o tutelados, que pudieran ser realizadas en las mismas.

Así mismo esta cláusula puede incorporarse en la matrícula anual del alumnado, con carácter general para cualquier cesión de datos personales del alumnado con fines distintos de los educativos, como puede ser cesión a Apymas.